

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MARMOTFISH STUDIO

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Con la denominación “MARMOTFISH STUDIO”, en adelante “MFS”, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. En el ámbito cultural formado principalmente por Cómic, Cine, Literatura y Ocio esta Asociación tiene como fines:

- FOMENTAR el interés del ciudadano por el ámbito cultural mencionado anteriormente.
- Proporcionar FORMACIÓN mediante cursos, seminarios, talleres, prácticas y otras actividades a tal efecto.
- PROMOCIONAR y REPRESENTAR a autores que deseen publicar su obra.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizará cualquier tipo de actividad que persiga los objetivos de la Asociación, entre ellas:

- a) Desarrollo de Seminarios, Talleres y Cursos Intensivos de formación.
- b) Organización o apoyo de jornadas culturales.
- c) Promover, y si es posible editar, las publicaciones que se estimen oportunas con objeto de que sirvan de información, comunicación, o divulgación entre sus miembros y cualesquiera otras personas o entidades interesadas.
- d) Colaborar con entidades, tanto nacionales como internacionales, que tengan fines similares a los de MFS.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Fuenlabrada, en Avenida de las Naciones, número 16, 4º A, D.P. 28942, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Madrid.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un número mínimo de dos (2) Vocales, siendo su número variable en función de las Secciones que compongan la Asociación en cada momento.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7. Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un número de sus miembros no inferior a un tercio (1/3) de los vocales más uno.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Designar a las Autoridades Competentes por tiempo indefinido para cualquier Sección.
- g) Aprobar cualquier decisión que tenga que ver con las actividades desarrolladas por cualquier Sección.
- h) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; señalar día, lugar y hora para la celebración de ambas; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación lo aconseje o que, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio, en este último caso, de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos (a excepción de los libros de cuentas) y el fichero de asociados. Custodiará el sello de la Asociación y la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Será también responsabilidad suya el dar cuenta a la Junta Directiva del buen funcionamiento de los servicios de la Asociación, de las deficiencias o de cualquier circunstancia digna de mención.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de cuentas legalmente establecidos.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la junta directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número no inferior a la décima parte de los asociados, siendo potestad del Presidente el convocar la Asamblea General atendiendo al Artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Las convocatorias deberán estar guardadas o expuestas en un lugar visible y accesible para todos los socios.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada, según el Régimen Interno vigente, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes, pudiendo delegar en la Junta Directiva
- f) Proponer la constitución de nuevas Secciones conforme al Capítulo V.
- g) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social, o que sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Nombramiento de alguno de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Integración de la Asociación en otra ya existente, en una Federación o en una Confederación.
- f) Cualquier otro asunto que el Presidente o Vicepresidente estimen de carácter urgente y con el fin de asegurar la buena marcha de la Asociación.

## CAPITULO IV

### SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas y entidades jurídicas con capacidad de obrar que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de 14 años de edad deben contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus tutores legales.
- c) Las entidades jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- d) Los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar.
- e) La condición de asociado es personal e intransferible.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- d) Socios Institucionales. Serán considerados como tales aquellas entidades jurídicas cuyo órgano de gobierno presenten solicitud y ésta sea aprobada por la Junta Directiva de MFS, pudiendo disponer de hasta dos representantes en la misma. Sus derechos y obligaciones serán los mismos que para socios de número.
- e) Socios Adheridos. Los miembros de otras asociaciones, instituciones u organizaciones, sin ánimo de lucro y relacionadas con cualquier forma de ocio y/o divulgación cuya solicitud sea aprobada por la Junta Directiva de esta Asociación.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer un número de cuotas periódicas equivalentes a dos años.
- c) Por resolución del órgano de gobierno tras aplicar el régimen sancionador.
- d) Por cualquier otra causa que inhiba su capacidad de obrar.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice MFS en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, siempre en la forma que reglamentariamente se determine.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos y no directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Conocer el nombre de todos los socios, datos profesionales, y formas de contacto de aquellos que no lo hayan prohibido expresamente.
- i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a la adopción de tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier cambio en los datos (personales, profesionales y formas de contacto) relevantes para la Asociación.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los Recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 30. Régimen Sancionador.

La exclusión de cualquiera de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación. Se presumirá que existen este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y/o representación de la Asociación.
- c) Cuando públicamente calumnie y/o injurie a la Asociación o a alguno de sus asociados así como cuando cometa perjurio sobre cualquier actividad debidamente documentada y establecida legalmente.
- d) Cuando use el nombre de la Asociación o alguno de sus asociados sin su consentimiento con fines fuera del ámbito de la asociación o para su beneficio propio.

La exclusión de cualquier asociado deberá ser acordada por el órgano de gobierno y será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 31. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de cero (0) euros.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 33. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de cuentas que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que sea de aplicación en cada momento.
- c) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPITULO V

### SECCIONES

Artículo 35. Las actividades de MFS se desarrollarán a través de Secciones en el ámbito cultural que les corresponda.

Artículo 36. Cada Sección estará formada por todos los socios que colaboren en las actividades de dicha Sección. Estos socios se encuentran representados y dirigidos por el Coordinador de la Sección.

Artículo 37. Las Secciones no constituyen un órgano de representación sino un equipo de trabajo especializado en un área y por tanto deberán someterse a todas las decisiones validas de la Junta Directiva o Asamblea General. Al tener carácter de equipo de trabajo, ninguna de sus reuniones se considerará de carácter de Asamblea y por tanto la asistencia a la misma podrá estar restringida por la Junta Directiva y el Coordinador de dicha Sección.

Artículo 38. El Coordinador ostenta un cargo de Vocal en la Junta Directiva. Puede formar un grupo de trabajo para asegurar la buena marcha de la Sección, sin necesidad de aprobación de la Junta Directiva o Asamblea General sin que ello conlleve perjuicio alguno para nadie.

Cualquier decisión tomada por una Sección deberá ser expuesta por su Coordinador a la Junta Directiva para ser sometida a aprobación.

El Coordinador tiene carácter de socio de número pudiendo aplicársele los mismos derechos y obligaciones previstos en los artículos 26 y 27 de estos Estatutos.

Artículo 39. Son deberes del Coordinador:

- Elaborar el presupuesto de la Sección
- Fijar los objetivos de la Sección, que se desarrollarán a través de las actividades que considere oportunas.
- Velar por el cumplimiento de dichos objetivos.

Artículo 40. Cada Sección contará con una Autoridad Competente, siendo éste socio de número y pudiendo estar desempeñando cualquier otro cargo, designado por la Junta Directiva en arreglo con lo dispuesto en el artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 41. Será función de la Autoridad Competente designada para cada Sección el emitir un certificado de "Aptitud/Competencia", con el visto bueno del Secretario, a cualquier persona física que solicite desempeñar el papel de docente en cualquiera de los seminarios, talleres o cursos ofertados por MFS, a fin de que éste pueda recibir una compensación económica.

Artículo 42. Se podrá constituir una nueva Sección a petición de al menos dos socios y siempre bajo aprobación de Asamblea General.



Artículo 43. Se podrá inhabilitar una Sección por el cese de gran parte de sus actividades, el mal desarrollo de las mismas o bien por decisión de la Junta Directiva o Asamblea General cuando dicha Sección incumpla las tareas asignadas por las mismas que persigan los fines de la Asociación.

Artículo 44. Se considerará que la Asociación mantiene capacidad de obrar con al menos una Sección.

## CAPITULO VI

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45. MFS se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 46. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiere sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza lucrativa como son:

- Asociación “La Batcueva”, de Leganés.
- Asociación Juvenil “ANIRAISE”, de Cádiz.
- *Dolphin Comics*
- Club Manga de Igualada, de Barcelona.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Fuenlabrada , a 26 de Abril de 2008

### FIRMAS:

D. Salvador de la Puente González  
NIF 48615409-X  
Presidente

D Juan Pérez de la Torre  
NIF 52956195-Y  
Vicepresidente

D. Andrés A. Quintela Senra  
NIF 02900551-K  
Secretario

D. Alejo Rodríguez Fraticelli  
NIF 50773574-Q  
Tesorero

Dña. Beatriz Alonso Carvajales  
NIF 51102781-R  
Vocal

Dña. Ana Gil Amor  
NIF 48974134-G  
Vocal

D. Alejandro Monge Díaz  
NIF 47528862-Y  
Vocal

D. Luis Rodrigo Duque  
NIF 50230718-Y  
Vocal

D. Andrés A. Quintela Senra, con N.I.F. 02900551-K, Secretario de la Asociación MARMOTFISH STUDIO con Número de Registro 27633, desde el 23 de Enero de 2006,

CERTIFICO:

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de Abril de 2008.

FIRMA CONFORME:

SECRETARIO  
D. Andrés A. Quintela Senra  
N.I.F. 02900551-K

VºBº PRESIDENTE  
D. Salvador de la Puente González  
N.I.F. 48615409-X